

384D0423

N° L 237/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 9. 84

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 25 de julio de 1984****relativa a medidas de protección sanitaria respecto de Botswana**

(84/423/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 15,

Considerando que la Decisión 81/987/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup> ha dado a los Estados miembros la posibilidad de importar en su territorio, en determinadas condiciones y procedentes de regiones concretas, carnes frescas procedentes de Botswana, teniendo en cuenta, en particular la situación sanitaria propia de dicho país y las medidas adoptadas por las autoridades del mismo para luchar contra la fiebre aftosa y evitar su propagación en regiones indemnes; que la Decisión 82/903/CEE de la Comisión<sup>(4)</sup> ha ampliado la zona indemne para englobar el sector del distrito Centro delimitado al oeste por el cordón de protección de Makoba y al norte por el cordón de protección Sese-Tlalemabele y el cordón de protección Serule-Zanzibar;

Considerando que la situación relativa a la fiebre aftosa en Botswana sigue mejorando, ya que no se ha declarado ningún foco de la enfermedad desde septiembre de 1980; que, por tanto, actualmente puede ampliarse la zona indemne de la enfermedad para incluir un sector situado al norte del cordón de protección Serule-Zanzibar y conocido como zona de control n° 7;

Considerando que se aplican medidas estrictas, que incluyen, en particular, la prohibición de movimientos de ganado desde los distritos septentrionales Ngamiland, Chobe, Nordeste y determinadas zonas del distrito Centro hacia los distritos indemnes Ghanzi, Kweneng, Kgatlend, Sudeste, Sur Kgalagadi y determinadas zonas del distrito Centro, salvo en el caso de ganado destinado a sacrificio inmediato; que las regiones septentrionales están claramente delimitadas y aisladas de las zonas indemnes de la enfermedad; que en todo el país se aplican medidas para vigilar los movimientos de ganado y detectar cualquier foco de la enfermedad;

(1) DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

(3) DO n° L 361 de 16. 12. 1981, p. 29.

(4) DO n° L 381 de 31. 12. 1982, p. 6.

Considerando que los servicios veterinarios centrales de Botswana han confirmado que Botswana está indemne de fiebre aftosa desde septiembre de 1980 y han acordado informar a los Estados miembros y a la Comisión de la aparición de cualquier nuevo foco de fiebre aftosa en su territorio; que durante el período de producción de carne para la exportación a la Comunidad y en el transcurso de los siete días precedentes no debe transportarse ningún ganado de Botswana al resto del país; que las autoridades veterinarias competentes de Botswana han garantizado que se avisará a la Comisión y a los Estados miembros cuando se vuelva a sacrificar ganado procedente del norte de Botswana;

Considerando que las autoridades veterinarias de Botswana han ofrecido de nuevo garantías respecto a las zonas de protección, la no vacunación, el control de movimientos y demás medidas; que se seguirá vigilando la situación en Botswana;

Considerando que actualmente puede autorizarse que Botswana exporte a la Comunidad, con nuevas condiciones, carnes frescas y determinados despojos obtenidos de animales procedentes de regiones indemnes de fiebre aftosa desde hace varios años; que las autoridades competentes de Botswana han garantizado que las carnes y despojos destinados a la Comunidad se producirán, tratarán y almacenarán enteramente por separado de las carnes y despojos que no cumplan las condiciones de la presente Decisión;

Considerando que la presente Decisión se reexaminará basándose en la evolución de la situación zoonosanitaria en Botswana y, en particular, de la aparición de la fiebre aftosa, de la política de vacunación que se aplique, de la designación de zonas de protección y de la designación de zonas a partir de las cuales sean aceptables los animales cuya carne esté destinada a exportarse a la Comunidad;

Considerando que las condiciones de policía sanitaria especiales que los Estados miembros deben establecer en virtud del artículo 16 de la Directiva 72/462/CEE para las importaciones de carnes y despojos procedentes de Botswana no se han establecido aún a nivel comunitario; que, en tanto se produzca la entrada en vigor de dichas condiciones, los Estados miembros son libres de aplicar sus regulaciones nacionales de policía sanitaria para la importación de carnes frescas y despojos de Botswana;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité Veterinario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La prohibición prevista en el apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/462/CEE no se aplicará a los siguientes distritos de Botswana:

- Ghanzi (con exclusión de su sector noroeste denominado «Ghanzi-Farms»,
- Kweneng,
- Sudeste,
- Sur,
- Kgalagadi, y
- Centro (únicamente el sector delimitado:
  - al oeste por el cordón de protección de Makoba y la línea de ferrocarril que va hacia el norte de Sese hasta la frontera de Zimbabwe al oeste de Plumtree,
  - al norte por el cordón de protección Sese-Tlale-mabele y por la frontera de Zimbabwe).

*Artículo 2*

1. Si un estado miembro autorizare la importación en su territorio de carnes frescas procedentes únicamente de canales deshuesadas de animales de la especie bovina, procedentes de los distritos contemplados en el artículo 1 y sacrificados en uno de dichos distritos, deberán aplicarse las condiciones siguientes:

- las carnes deberán corresponder a las garantías previstas en el certificado sanitario extendido con arreglo al Anexo A; el certificado deberá acompañar a las carnes durante el transporte hasta el Estado miembro importador,
- las carnes no podrán entrar en el territorio del Estado miembro importador durante los 21 días siguientes a la fecha en que se hayan sacrificado los animales,

— las carnes deberán haberse obtenido a partir de animales de la especie bovina procedentes de los distritos mencionados en el artículo 1, que se hayan sacrificado por lo menos siete días después de finalizar las operaciones de sacrificio del ganado procedente del norte de Botswana y de la limpieza y desinfección del matadero de Lobatse.

2. Si un Estado miembro autorizare la importación en su territorio de animales de la especie bovina procedentes de los distritos contemplados en el artículo 1 y sacrificados en uno de dichos distritos, deberán aplicarse las condiciones siguientes:

- los despojos deberán corresponder a las garantías previstas en el certificado sanitario extendido con arreglo al Anexo B; el certificado deberá acompañar a los despojos durante el transporte hasta el Estado miembro importador,
- los despojos no podrán entrar en el territorio del Estado miembro importador durante los 21 días siguientes a la fecha en que se hayan sacrificado los animales,
- los despojos deberán haberse obtenido a partir de animales de la especie bovina procedentes de los distritos contemplados en el artículo 1, que se hayan sacrificado por lo menos siete días después de finalizar las operaciones de sacrificio del ganado procedente del norte de Botswana y de la limpieza y desinfección del matadero de Lobatse.

*Artículo 3*

Queda derogada la Decisión 81/987/CEE.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO A

## CERTIFICADO SANITARIO

relativo a carnes frescas <sup>(1)</sup> de canales <sup>(2)</sup> deshuesadas de animales de la especie bovina procedentes de  
Botswana

Número de referencia del certificado de inspección veterinaria: .....

Ministerio: .....

Servicio: .....

Referencias: .....

(Facultativo)

## I. Identificación de las carnes

Carnes <sup>(3)</sup> de: .....

(Especie animal)

Naturaleza de las piezas <sup>(4)</sup>: .....

Naturaleza del envase: .....

Número de piezas o de unidades de envasado: .....

Peso neto: .....

## II. Procedencia de las carnes

Domicilio y número de registro sanitario del matadero debidamente autorizado: .....

Domicilio y número de registro sanitario de la sala de despiece debidamente autorizada: .....

## III. Destino de las carnes

Las carnes se expiden de: .....

(Lugar de expedición)

a: .....

(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente <sup>(5)</sup>: .....

Nombre y domicilio del expedidor: .....

Nombre y dirección del destinatario: .....

<sup>(1)</sup> Carnes frescas: toda parte apta para el consumo humano de los animales domésticos de la especie bovina que no haya sido sometida a ningún tratamiento para conseguir su conservación; no obstante, las carnes tratadas por medio del frío se considerarán frescas.

<sup>(2)</sup> Canales: el cuerpo entero de un animal de abasto después de ser sangrado, eviscerado, ablacionadas las exterminadas de los miembros a nivel del carpo y del tarso, la cabeza el rabo y la glándula mamaria y, además, para los bovinos, después de ser desollados.

<sup>(3)</sup> La importación de carnes frescas de canales deshuesadas sólo se autoriza si se han extirpado los principales ganglios linfáticos accesibles.

<sup>(4)</sup> La importación de carnes frescas sólo se autoriza si se han retirado todos los huesos.

<sup>(5)</sup> Indíquese el número de matrícula en los vagones y camiones; el número de vuelo en los aviones, y el nombre del barco en los barcos.

#### IV. Certificación sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

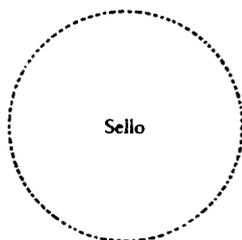
1. las carnes frescas de canales deshuesadas descritas anteriormente:

a) proceden de bovinos:

- nacidos y criados en Botswana y asentados desde hace doce meses en uno o varios de los distritos siguientes: Ghanzi, con exclusión de su sector noroeste denominado «Ghanzi-Farms», Kweneng, Kgatlend, Sudeste, Sur Kgalagadi y Centro (únicamente el sector delimitado):
  - al oeste por el cordón de protección de Makoba y la línea de ferrocarril que va hacia el norte, desde Sese hasta la frontera de Zimbabwe al oeste de Plumtree,
  - al norte por el cordón de protección Sese-Tlalemabele y por la frontera de Zimbabwe),
- que, con arreglo a las disposiciones legales, llevaban una marca que permita identificar la región de procedencia,
- que no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa por lo menos desde hace doce meses,
- que durante su traslado al matadero y mientras esperaban para ser sacrificados, no tuvieron contacto con animales que no cumplieran las condiciones requeridas en las Decisiones de la Comunidad Europea actualmente en vigor para que su carne pudiera exportarse a un Estado miembro; en caso de traslado en un medio de transporte, éste se había limpiado y desinfectado antes de la carga,
- que al efectuarse la inspección sanitaria *ante mortem* en el matadero durante las veinticuatro horas anteriores al sacrificio, han sido objeto, en particular, de un examen de boca y pezuñas durante el cual no se ha comprobado ningún síntoma de fiebre aftosa,
- que se han sacrificado durante el período que se especifica en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 84/423/CEE de la Comisión (fecha en que han sido sacrificados:

.....);

- b) se han obtenido en un matadero en el que no se ha observado fiebre aftosa desde hace tres meses por lo menos;
  - c) se han almacenado en lugares bien separados de aquéllos en que se han almacenado las carnes y despojos que no cumplen las condiciones para la exportación a un Estado miembro previstas en las Decisiones de la Comunidad Económica Europea actualmente en vigor;
  - d) se les ha extirpado el mayor número posible de ganglios linfáticos accesibles;
  - e) proceden de canales que se han sometido a maduración a una temperatura ambiente superior a 2 °C durante un mes, veinticuatro horas después de ser sacrificados y antes de ser deshuesados;
2. Durante el período comprendido entre la llegada al matadero de los bovinos destinados a ser sacrificados para la exportación de carnes a un Estado miembro y la finalización de las operaciones de envasado, en cajas de cartón o de otro material, de carnes procedentes de dichos animales, ningún animal ni carne que no cumpliera las condiciones requeridas en las Decisiones de la Comunidad Económica Europea actualmente en vigor para la exportación de carnes a un Estado miembro (con exclusión, por lo que se refiere a las carnes, de las que estuvieran envasadas en cajas de cartón o de otro material y almacenadas en lugares especiales) se hallaban en el matadero ni en la sala de despiece.



Hecho en ....., el .....

.....  
(Firma del veterinario oficial)

ANEXO B

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a despojos (1) de animales de la especie bovina procedentes de Botswana

Número de referencia del certificado de inspección veterinaria: .....

Ministerio: .....

Servicio: .....

Referencias: .....

(Facultativo)

I. Identificación de los despojos

Despojos de animales de la especie bovina: .....

Naturaleza de los despojos: .....

Naturaleza del envase: .....

Número de unidades de envasado: .....

Peso neto: .....

II. Procedencia de los despojos

Domicilio y número de registro sanitario del matadero debidamente autorizado: .....

.....

Domicilio y número de registro sanitario de la sala de despique debidamente autorizada: .....

.....

III. Destino de los despojos

Los despojos se expiden de: .....

(Lugar de expedición)

a: .....

(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente (2): .....

Nombre y domicilio del expedidor: .....

.....

Nombre y domicilio del destinatario: .....

.....

(1) Respecto a los animales de la especie bovina, sólo pueden importarse los corazones e hígados de aquéllos a los que se hayan extirpado enteramente los ganglios linfáticos, el tejido conectivo adherente y la grasa, y las lenguas sin huesos, cartilago ni amígdalas.

(2) Indíquese el número de matrícula en los vagones y camiones, el número de vuelo en los aviones y el nombre del barco en los barcos.

IV. Certificación sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

1. las carnes frescas de canales deshuesadas descritas anteriormente:

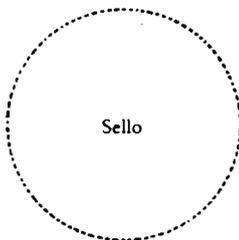
a) proceden de bovinos:

- nacidos y criados en Botswana y asentados desde hace doce meses en uno o varios de los distritos siguientes: Ghanzi, con exclusión de su sector noroeste denominado «Ghanzi-Farms», Kweneng, Kgatlend, Sudeste, Sur Kgalagadi y Centro (únicamente el sector delimitado):
  - al oeste por el cordón de protección de Makoba y la línea de ferrocarril que va hacia el norte, desde Sese hasta la frontera de Zimbabwe al oeste de Plumtree,
  - al norte por el cordón de protección Sese-Tlalemabele y por la frontera de Zimbabwe),
- que, con arreglo a las disposiciones legales, llevaban una marca que permita identificar la región de procedencia,
- que no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa por lo menos desde hace doce meses,
- que, durante su traslado al matadero y mientras esperaban para ser sacrificados, no tuvieron contacto con animales que no cumplieran las condiciones requeridas en las Decisiones de la Comunidad Europea actualmente en vigor para que su carne pudiera exportarse a un Estado miembro; en caso de traslado en un medio de transporte, éste se había limpiado y desinfectado antes de la carga,
- que al efectuarse la inspección sanitaria *ante mortem* en el matadero durante las veinticuatro horas anteriores al sacrificio, han sido objeto, en particular, de un examen de boca y pezuñas durante el cual no se ha comprobado ningún síntoma de fiebre aftosa,
- que se han sacrificado durante el período que se especifica en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 84/423/CEE de la Comisión (fecha en que han sido sacrificados:

.....);

- b) se han obtenido en un matadero en el que no se ha observado fiebre aftosa desde hace tres meses por lo menos;
- c) se han almacenado en lugares bien separados de aquéllos en que se han almacenado las carnes y despojos que no cumplen las condiciones para la exportación a un Estado miembro previstas en las Decisiones de la Comunidad Económica Europea actualmente en vigor;
- d) se han sometido a una maduración a una temperatura ambiente superior a + 2 °C durante tres horas por lo menos;

2. Durante el período comprendido entre la llegada al matadero de los bovinos destinados a ser sacrificados para la exportación de carnes a un Estado miembro y la finalización de las operaciones de envasado, en cajas de cartón o de otro material, de carnes procedentes de dichos animales, ningún animal ni carne que no cumpliera las condiciones requeridas en las Decisiones de la Comunidad Económica Europea actualmente en vigor para la exportación de carnes a un Estado miembro (con exclusión, por lo que se refiere a las carnes, de las que estuvieran envasadas en cajas de cartón o de otro material y almacenadas en lugares especiales) se hallaban en el matadero ni en la sala de despiece.



Hecho en ....., el .....

(Firma del veterinario oficial)